

Referencia:	2025/00001432R
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2025.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
José Luis Millo Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Eduardo Antonio Moreno Arroyo		Interventor

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Lliria, a las 19:00 horas del día 20 de febrero de 2025, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.

Número: 2025/00001432R.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2025.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2025, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:09 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=9>

2. Alcaldía.

Número: 2025/00001899P.

DICTAMEN RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE DETERMINADA SALA DEL PABELLÓN PLA DE L'ARC CON EL NOMBRE “SALA MONICA MERENCIANO HERRERO”.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 11 de febrero de 2025:

Vista la providencia de alcaldía de 11 de febrero de 2025 de incoación de expediente para nombrar determinada sala del Pabellón Pla de l'Arc con el nombre de María Mónica Merenciano Herrero.

Visto que la lloriana María Mónica Merenciano Herrero es todo un ejemplo de superación que, a la discriminación por ser mujer, se añade su diversidad funcional y el hecho de practicar un deporte minoritario. Nacida en 1984 en Llíria, a los 11 años le detectaron una retinosis pigmentaria que no le ha impedido convertirse en un referente femenino en el municipio y dentro del deporte paralímpico en nuestro país.

Posee un brillante palmarés con tres bronces en los juegos paralímpicos de Atenas, Pekín y Londres. Además, la deportista ha obtenido varias medallas en campeonatos mundiales y europeos, además de otras distinciones por su exitosa carrera:

- Medalla de oro en los Campeonatos de España de 2000, 2002, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010 y 2011.
- Medalla de oro en el Campeonato de Europa de 2011.
- Medalla de bronce en los Campeonatos del Mundo de 2002, 2003, 2006, 2010 y 2011.
- Medalla de bronce en los Juegos Paralímpicos de 2004, 2008 y 2012.
- Premio mejor deportista 2004 y 2008 de la ciudad de València.
- Medalla de Oro al Mérito Deportivo de la Generalitat Valenciana.
- Premio de Honor de Quintanar del Rey 2 “Ángel Lancho 2011”.
- Premio Panation del COI para perseguir, promover y valorar el deporte en 2012.

- Medalla de la Ciudad de Lliria concedida en 2013.
- Premio Grattia Maximilla del Ayuntamiento de Lliria en el ámbito del deporte concedido en 2018.

Considerando los logros descritos y que esta deportista de relevancia es merecedora de disponer de una sala en el pabellón de deportes de su ciudad natal.

Visto el informe jurídico incorporado a este expediente con CSV 15704506320515550026.

Considerando que el artículo 49 del Reglamento Municipal de Protocolo, publicado en el BOP n.º 238 de 12 de diciembre de 2018, que establece el procedimiento para el otorgar en espacios públicos el nombre de personas o entidades.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la denominación de determinada sala del Pabellón Pla de l'Arc con el nombre "Sala Mónica Merenciano Herrero".

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Protocolo y de deportes a los efectos oportunos.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo para general conocimiento.

00:00:19 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=19>

3. Tesorería.

Número: 2024/00004308F.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL 01/10/2024 AL 31/12/2024 – 4T. – 2024.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2024/00004308F sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al cuarto trimestre de 2024**.

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Pùblicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Pùblicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **periodo medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Pùblicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018.*

Se hace constar que el aplicativo contable está configurado de forma que la aprobación se identifica con la fecha del reconocimiento de la obligación, apuntando la necesidad de su identificación con la fase de conformidad en las facturas. En este trimestre se comprueba que se han quedado fuera del cómputo numerosas facturas que han sido conformadas durante el mes de diciembre.

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información

previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Lliria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos. Las exclusiones son registradas por el órgano gestor contable con motivo de registro y tramitación de las facturas y restantes obligaciones.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

Código	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón de Exclusión
12024005253	2024_IAP -1127	03	Pagada	"FACTURACIÓN SEGÚN CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FECHA 27/05/2024	UNIVERSITAT DE VALENCIA	Tercero excluido
12024005149	6/2024	25	Pagada	"Aportación estatutaria/Aportació estatutària	BOMBERS CONSORCI	Tercero excluido

				2024	PROVINCIAL DE VALENCIA	
12024003716	09/2024	30	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES SEPTIEMBRE 2024	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido
12024004406	10/2024	30	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES OCTUBRE 2024	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido
12024004728	11/2024	30	Pagada	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES NOVIEMBRE 2024	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA	Tercero excluido
12024003850	5/2024	25	Pagada	"Aportación estatutaria/Aportació estatutària 2024	BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA	Tercero excluido

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente u otros).

Código	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón de Exclusión
12024005283	ON-244489	32	Pagada	Curso Recaudación Ejecutiva en las entidades locales. . Expdiente 2024/00011574M. RC Número de documento 12024000032059	CONSEJO GENERAL COSITAL	Tercero excluido

C. Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

D. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

a. Ratio de las operaciones pagadas

- b. Ratio de las operaciones pendientes de pago
- c. Importe total de pagos realizados
- d. Importe total de pagos pendientes

E. Cálculo de las ratios de las operaciones

- a. Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

- b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley

Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

1. *El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
2. *El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
3. *La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
4. *La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el periodo medio de pago durante el período de referencia es el siguiente:

Datos generales			
Fecha inicial	01/10/2024	Fecha final	31/12/2024
Descripción	Octubre-Diciembre-2024_PMP 4 TRIMESTRE 24		

Periodo Medio de Pago	
Importe total pagos pendientes	226.666,72
Ratio operaciones pendientes pago	19,49
Importe total pagos realizados	3.489.459,46
Ratio operaciones pagadas	9,57
Periodo medio pago	10,18

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:03:48 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=228>

4. Tesorería.

Número: 2024/00004309P.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL 01/10/2024 AL 31/12/2024 – 4T. – 2024.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2024/00004309P sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente al cuarto trimestre de 2024

I. Normativa aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso del a factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria 2020.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

«1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un

certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).»

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

III. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que «*3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
4. *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»*

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: «*(...) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.»*

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor: 09/03/2018), que establece:

«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración

deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»

«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas

1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tratar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»

*«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad
Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. *Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»*
5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad”.

Ámbito subjetivo

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «*A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.* Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, «*Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.*

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
 - Gastos corrientes en bienes y servicios.
 - Inversiones.
- b. Para las restantes entidades del sector público local:
 - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
 - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

Plazos para su presentación

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: *“Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.”* Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

Contenido de los informes trimestrales

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
 - b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
 - c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
 - d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.
6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres *«d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación»*, al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de

impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Pese a lo anterior, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, señala:

“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

- 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
- 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”*

Por todo lo expuesto anteriormente, se incorporará al expediente, en su caso y por parte del órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad, un listado con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación.

IV. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

- a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.

Datos generales										
Código	PRT	Descripción	Pagos realizados en el trimestre							
Fecha inicial 01/10/2024 Fecha final 31/12/2024										
Importes										
Pagos realizados en el trimestre			Periodo medio pago (PMP)(días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago				
<input checked="" type="checkbox"/>	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios		15,30	1323	2.165.643,07	32 54.734,86				
<input checked="" type="checkbox"/>	20.- Arrendamientos y Cáñones		16,31	36	25.031,24	0 0,00				
<input checked="" type="checkbox"/>	21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación		13,40	255	157.503,79	1 4.137,74				
<input checked="" type="checkbox"/>	22.- Material, Suministro y Otros		15,44	1032	1.983.108,04	31 50.597,12				
<input checked="" type="checkbox"/>	23.- Indemnización por razón del servicio		0,00	0	0,00	0 0,00				
<input checked="" type="checkbox"/>	24.- Gasto de Publicaciones		0,00	0	0,00	0 0,00				
<input checked="" type="checkbox"/>	26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro		0,00	0	0,00	0 0,00				
<input checked="" type="checkbox"/>	Inversiones reales		16,63	70	1.267.087,86	1 1.993,67				
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		0,00	0	0,00	0 0,00				
<input checked="" type="checkbox"/>	Pagos realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto		0,00	0	0,00	0 0,00				
<input checked="" type="checkbox"/>	TOTAL pagos realizados en el trimestre		15,79	1393	3.432.730,93	33 56.728,53				

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal, tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.
- b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:

Datos generales			
Código	IDP	Descripción	Intereses de demora pagados en el trimestre
		Fecha inicial 01/10/2024 Fecha final 31/12/2024	
Importes			
Intereses de demora pagados en el trimestre		Intereses de demora pagados en el periodo	
		Número de pagos	Importe total intereses
<input checked="" type="checkbox"/>	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	3	6.194,62
<input checked="" type="checkbox"/>	Inversiones reales	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Pagos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Total Intereses de demora pagados	3	6.194,62

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que «*las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro*».

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que «*el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor*». Añade el Artículo 6º que «*el acreedor tendrá*

derecho al interés de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:

- a. Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
- b. Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso».

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

«1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

Así mismo hay que indicar que existe una operación registrada de intereses de demora con nº de documento 12024000031959 a favor de ORERO ORERO GREGORIO por importe de 62,13 euros que no se corresponde con el pago de una factura o certificación de obra sino que se corresponde con el Convenio 06 de 2022, de 21 de marzo, de Opción de Compra de LOS SECTORES de suelo urbanizable SI-1 “Pla de Carrases 1”, SI-2 “Pla de Carrases 2”, SI-3 “Capablava”, SI-4 “Pla de Montero”, ST-1 “Eixida a Benisanó” y ST-2 “La Mànega”, suscrito entre el Ayuntamiento de Lliria y D. Gregorio Orero Orero, sobre la parcela 152 del polígono 191, en concepto de demora del pago de los intereses desde la firma de la opción de compra el 27 de diciembre de 2022 hasta el momento del pago de los intereses el 19 de enero de 2024.

- c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

Datos generales					
Código	OPP	Descripción	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre		
Fecha inicial 01/10/2024 Fecha final 31/12/2024					
Importes					
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre			Periodo medio del pendiente de pago (PMPP)(días)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre	Fuera periodo legal pago a final del trimestre
			Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones
					Importe total
<input checked="" type="checkbox"/>	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios		33,84	121	144.855,76
<input checked="" type="checkbox"/>	20.- Arrendamientos y Cáñones		6,11	3	4.059,55
<input checked="" type="checkbox"/>	21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación		34,86	27	19.119,75
<input checked="" type="checkbox"/>	22.- Material, Suministro y Otros		34,56	91	121.676,46
<input checked="" type="checkbox"/>	23.- Indemnización por razón del servicio		0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	24.- Gasto de Publicaciones		0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	26.- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro		0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Inversiones reales		9,22	3	72.682,17
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales		0,00	0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto		151,83	235	433.278,26
<input checked="" type="checkbox"/>	TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre		112,54	359	650.816,19
<input checked="" type="checkbox"/>					66 70.360,32

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.

Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior c), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pagadas):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12024005253	2024_IAP-1127	"FACTURACIÓN SEGÚN CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FECHA 27/05/2024	UNIVERSITAT DE VALENCIA

2. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pendientes de pago):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12024005283	ON-244489	Curso Recaudación Ejecutiva en las entidades locales.. Expediente 2024/00011574M. RC Número de documento 12024000032059	CONSEJO GENERAL COSITAL

Se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

- d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este período, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

- e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «*d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación*», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013 , de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

- V. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:04:02 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=242>

5. Secretaría.

Número: 2025/00002157J.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA LIMPIE DOS VERTEDEROS INCONTROLADOS UBICADOS EN LA ZONA DE LA URBANIZACIÓN DE LES MALLAES Y ADOpte LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EVITAR QUE ESTE TIPO DE CONDUCTAS INCÍVICAS SE VUELVAN A REPETIR.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Para el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Lliria es fundamental que todos y cada uno de sus vecinos/as, tanto los que viven en la ciudad como los residentes en su término municipal tengan las mejores condiciones de habitabilidad y salubridad. De ahí la importancia que el equipo de gobierno (y más concretamente, desde las concejalías de urbanizaciones y gestión RSU; medio ambiente y economía) ponga todos los medios disponibles a su alcance o los amplíe en función de sus posibilidades, para que esas condiciones de habitabilidad sean una verdadera realidad.

Todos los representantes municipales nos debemos a la ciudadanía y por ello, hemos recogido la queja recibida por correo electrónico, en representación de los vecinos de la Urbanización de Les Mallaes de Lliria, para que sea plasmada en una moción y pueda ser trasladada al pleno para su conocimiento, debate y solución.

Si hacemos un poco de memoria, y analizamos los antecedentes sobre la Urbanización de Les Mallaes, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Lliria, en el pleno del 30 de junio de 2022, ya presentó una Moción en donde solicitaba recoger y limpiar todos los vertidos incontrolados depositados en la parcela municipal de la Calle en Proyecto nº. 12 junto a la carretera CV-376 de la Urbanización Les Mallaes (ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 39.6234571,-0.6750862); colocación de un cartel de prohibido tirar escombros, basura u otro tipo de objetos y enseres bajo sanción municipal; ampliar el horario de recogida de poda semanal y de residuos orgánicos en época estival y aumentar la vigilancia policial, para evitar no sólo vertidos incontrolados, sino cualquier tipo de robo y acto vandálico que se pudiera producir. (Ver Foto 1. 30 de junio de 2022)

Pues bien, cerca de tres años después de haber presentado dicha moción para que el Ayuntamiento de Lliria subsanara el mal estado en el que se encontraban diferentes zonas de la Urbanización de Les Mallaes, nos encontramos que la situación actual, a día de hoy, sigue siendo la misma: "quejas de los vecinos por vertederos incontrolados y lo que es peor, una problemática que continúan, desde el equipo de gobierno CompromísMove+ PSOE, sin ponerle solución".

En palabras de los vecinos de la Urbanización de Les Mallaes: "la presencia de estos objetos no solo genera una imagen de dejadez, sino que también representa un grave riesgo de incendio y contaminación para nuestra área agrícola, además de obstaculizar el tránsito de vehículos" Y sigue diciendo el escrito: "nos preocupa que esta situación pueda empeorar con el tiempo. Tal como sugiere la teoría de la ventana rota, el deterioro visible de un entorno puede generar una sensación de abandono y propiciar la aparición de nuevos actos incívicos".

Es un derecho de los vecinos y una responsabilidad de los gobernantes que todas las urbanizaciones estén cuidadas y que sus demandas se vean materializadas para una

mejor calidad de vida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Lliria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: La retirada inmediata de los vertederos incontrolados ubicados en la Urbanización de Les Mallaes (**Foto 2.** Coordenadas: 39°38'03.6"N 0°40'35.3"W y **Foto 3.** Diseminado P34, 249. Coordenadas: 39,62831°N, 0,67601°O).

SEGUNDO: La colocación de carteles disuasorios, dónde se ubican los vertederos incontrolados (en dónde no los haya), que informen sobre la prohibición de tirar residuos y las posibles sanciones que ello conlleva.

TERCERO: Aumentar la vigilancia policial en la Urbanización Les Mallaes, para evitar no sólo vertidos incontrolados, sino cualquier tipo de robo y acto vandálico que se pudiera producir.

CUARTO: Aplicar cualquier otro tipo de medidas disuasorias, sancionadoras y/o educativas adecuadas, que estén al alcance del equipo de gobierno, para evitar que este tipo de conductas incívicas se vuelvan a repetir.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:04:13 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=253>

6. Secretaría.

Número: 2025/00002161V.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE COLOCAR UN PASO DE PEATONES EN EL TRAMO DE LA CALLE DUQUE DE LLIRIA A LA ALTURA DEL N.º 101 CON EL FIN DE FACILITAR EL ACCESO AL PARKING RECENTEMENTE ACONDICIONADO.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dado que se ha remodelado y acondicionado recientemente, la zona de aparcamiento frente a la conocida "finca verde" por la entrada a nuestra población desde la Crt. de Pedralba. Y con el fin de dar mayor seguridad a los transeúntes y a los propietarios de los vehículos allí estacionados, creemos oportuno, se estudie la posibilidad de incorporar un paso de peatones a dicho parking. Posiblemente entre las dos rotundas que hay situadas frente al N.º 101 de la calle Duque de Lliria. (adjuntamos foto posible situación del paso).

(Foto adjunta)



Por todo lo anterior el Grupo Municipal VOX Llíria, presenta al pleno la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

ÚNICO.- Que el ayuntamiento de Llíria estudie la posibilidad de la colocación del solicitado paso de peatones, y si es viable lo ponga y señalice lo antes posible, dada la inexistencia de paso directo alguno al parking mencionado.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:21:30 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=1290>

7. Secretaría.

Número: 2025/00002164C.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR AL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA PARA QUE SE ELABORE UN PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Lliria dispone de un Plan Territorial Municipal de Emergencias (2021), que establece un marco de actuación ante situaciones de riesgo. Este plan proporciona una respuesta a riesgos generales, pero es necesario complementarlo con Planes de Actuación Municipal específicos.

En este sentido, en el texto del Plan Territorial Municipal de Emergencias se indica en la página 42 la obligatoriedad por parte del municipio de contar con un Plan de Actuación Municipal (PAM ante el riesgo de inundaciones, al considerarse Lliria como de riesgo alto.

Actualmente, Lliria carece de un PAM ante el riesgo de inundaciones, tal como confirmó el equipo de Gobierno municipal en el pleno celebrado el 30 de enero de 2025.

El PAM ante el riesgo de inundaciones tiene la finalidad de conseguir la máxima protección, para las personas, los bienes y el medio ambiente que puedan resultar afectados a consecuencia de inundaciones.

Por todo el anterior, el Grupo Municipal del Partido Popular al Ayuntamiento de Lliria, presenta la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO

1.- Que el Ayuntamiento de Lliria elabore un Plan de Actuación Municipal (PAM) ante el riesgo de inundaciones.

2.- Que el Plan de Actuación Municipal (PAM) ante el riesgo de inundaciones esté aprobado en un plazo de seis meses.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

00:24:51 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=1491>

8. Secretaría.

Número: 2025/00002168R.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SOLUCIONAR LA GRAVE SITUACIÓN QUE VIVEN UNOS CINCO PERROS ENCADENADOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA PROPIEDAD PRIVADA Y CON CLAROS SIGNOS DE DESNUTRICIÓN Y MALTRATO.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Avisados por unos vecinos, comprobamos que en el km 5.5 aproximadamente de la Crtá. CV 245 Casinos – Altura tras pasar el núcleo de Las Bodegas del Campo, y a unos 1500 mts del mismo, dirección Alcublas a la derecha, encontramos a 50 mts de la carretera, un recinto vallado en el que hay 5 perros de raza Pitbul, encadenados en diferentes puntos de la finca y en condiciones deplorables, las cuales comprobamos personalmente y adjuntamos fotografías.

Por las razones expuestas, desde el grupo municipal de VOX en este ayuntamiento **SOLICITAMOS:**

PRIMERO: Que compruebe la situación de dichos animales con carácter urgente, se localice al propietario y se tomen las medidas legales pertinentes ante esta situación. Procediendo a la denuncia oportuna si se comprueba una clara situación de abandono y mal trato.

Las fotografías contenidas en la correspondiente moción constan asimismo en el documento con CSV 15705410676046537663, obrante en expediente y accesible mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:36:21 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=2181>

9. Secretaría.

Número: 2025/00002177X.

MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES COMPROMÍS-MOVE, PSOE Y PP RELATIVA AL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER 8 DE MARZO DE 2025.

Previamente al tratamiento del punto y según debate en Junta de Portavoces, el grupo municipal Popular se adhiere asimismo a la moción, si bien la Sra. Mazzolari plantea enmienda en el sentido de sustituir la alusión a la Federación de Municipios y Provincias por Ajuntament de Lliria.

El Ayuntamiento de Lliria se une a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Este año lo hacemos bajo el lema:

“Para todas las mujeres y niñas: Derechos, igualdad y empoderamiento”.

En esta fecha tan señalada, renovamos nuestro compromiso firme e indestructible de promover y defender los derechos de las mujeres y niñas, sin distinción de origen, edad, etnia, orientación sexual, discapacitado o cualquier otra condición.

Según los últimos datos del Instituto Nacional de estadística (INE), las mujeres representan aproximadamente el 51% de la población en España.

Sin embargo, estudios recientes destacan que la brecha salarial aparece cuando las mujeres tienen que elegir entre la maternidad o continuado con su carrera laboral, persiste en ámbitos específicos como en sectores como los servicios y las curas, y que las mujeres continúan asumiendo una carga desproporcionada en las tareas no remuneradas.

Estas cifras ponen de manifiesto la necesidad de reforzar las políticas de igualdad, de conciliación y corresponsabilidad especialmente des del ámbito local, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

1. Reconocimiento de derechos y protección integral.

Las administraciones locales, por su proximidad a la ciudadanía, tienen que garantizar servicios de calidad que permiten a las suenas conciliar su vida laboral, familiar y personal como también tenemos que velar por la dignidad de las mujeres y niñas. Nuestro objetivo es continuar construyendo ciudades y pueblos libres de violencias machistas, donde la autonomía e independencia de las mujeres sea una realidad palpable.

2. Educación, formación y concienciación

La educación en igualdad y el fomento de valores de respecto de temprana edad su esenciales para prevenir la discriminación. Es necesario impulsar proyectos que garanticen que las nuevas generaciones crezcan en un entorno que promueva la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Impulsar proyectos de determinados estereotipos, haciendo que sectores masculinizados sean más atractivos para las mujeres.

3. Participación social y política

El liderazgo femenino es clave para una democracia sólida. Fomentamos la participación de las mujeres en todos los niveles, promoviendo su presencia en órganos directivos y apoyando al empoderamiento femenino.

4. Mujeres del Medio rural y Mujeres con discapacidad.

Nos comprometemos a prestar una atención específica y particular a las mujeres del medio rural y a las mujeres con discapacidad que tienen mayores dificultades para conseguir las reivindicaciones que reclaman en esta declaración institucional.

5. Colaboración institucional y compromiso colectivo.

La igualdad efectiva requiere la acción coordinada de todas las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado. Solo mediante la cooperación podremos conseguir un

progreso sostenible.

En este 8 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Lliria reitera su compromiso de impulsar medidas concretas que refuerzan los derechos de las mujeres y niñas. Unámonos en esta lucha por una sociedad justa y diversa, donde las mujeres y niñas sean protagonistas de su propio futuro. Porque la igualdad no es un objetivo lejano, sino una tarea de cada día-

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por diecinueve votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Partido Popular (8) y dos abstenciones del grupo municipal VOX (2).

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:41:31 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=2491>

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de enero de 2025.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de enero de 2025.

- Que **comienza** con la resolución nº 2025000001 de fecha 2 de enero de 2025 dictada por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Hacienda y Fomento Económico, relativa a “Incoación de multas de tráfico” y **finaliza** con la resolución nº 202500460 de fecha 31 de enero de 2025 dictada por la Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Agricultura, Medio Rural, Legalidad urbanística, Licencias y Viviendas, Parques y Jardines y Memoria Democrática relativa a “Solicitud de devolución de tasa por apertura de zanja en vía pública”.

El Pleno queda enterado.

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de enero de 2025.

- Acta de la sesión ordinaria de 9 de enero de 2025.
- Acta de la sesión ordinaria de 23 de enero de 2025.

El Pleno queda enterado.

00:58:41 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=3521>

RUEGOS Y PREGUNTAS

00:59:08 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=311&time=3548>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15707162466335726447 y 15707162637630774723, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 20:47 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

FIRMA ALCALDE

EL SECRETARIO